



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-A-2015-MDSS-SG**

San Sebastián, 04 de Diciembre de 2015

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 22859-2015, de fecha 23 de octubre del 2015, conteniendo la solicitud sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentada por los señores TOMAS BACA VALENCIA y MARIA EUFEMIA ALEGRIA PILLCO, el Acta de Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional, de fecha 25 de noviembre del 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los Gobiernos Locales para tramitar los Procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 60-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Marzo del 2015, emitida por la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se acreditó a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de la Provincia y Departamento del Cusco, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en atención a ello, los cónyuges don TOMAS BACA VALENCIA y doña MARIA EUFEMIA ALEGRIA PILLCO, a través de la solicitud contenida en el expediente del Visto, solicitaron su Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifestando expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio;

Que, siendo responsables única y exclusivamente de cualquier falta de veracidad de los hechos que afirman, asumirán los efectos civiles, penales o administrativos, que se generasen en caso hayan actuado de mala fe;

Que, de la verificación de los documentos presentados por los cónyuges don TOMAS BACA VALENCIA y doña MARIA EUFEMIA ALEGRIA PILLCO, se advierte que contrajeron matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de Santiago Provincia y Departamento del Cusco, en fecha 04 de junio del año 1982, además declaran no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, los solicitantes también declaran que carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y consignan como último domicilio conyugal, la Calle Garcilaso N° 208 del Distrito de San Sebastián Provincia y Departamento del Cusco, determinándose con ello la competencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, conforme al Art. 4° del D. S. N° 009-2008-JUS;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-A-2015-MDSS-SG

Página 1 de 2





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, mediante Informe N° 070-2015-OSCDU-GALSJS/MDSS de fecha 27 de octubre del año 2015, emitido por el Abogado responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acredita que los cónyuges concurrentes han cumplido con todos los requisitos establecidos por Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 009-2008-JUS, para solicitar la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, además han ratificado su voluntad en la Audiencia Única celebrada en fecha 25 de noviembre del año 2015, conforme a la documentación que se adjunta, habiendo procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional interpuesta por don **TOMAS BACA VALENCIA** y **MARIA EUFEMIA ALEGRIA PILLCO**, en consecuencia, **SE LES DECLARA; SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS**; los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE SU CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento, cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente Resolución.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CCF/LEPP/SG  
CC  
Gerencia Asuntos Legales  
Oficina de Separación Convencional  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
Inumar Sicus Cahuana  
ALCALDE